



## RESOLUCION

PROCEDIMIENTO: EJECUCIÓN DE OBRAS EN DPH

TRAMITADOR: ÁREA GESTIÓN DPH

N/REF: O-0202/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO

1S0002558895



### Antecedentes

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se encuentra en tramitación el expediente identificado como sigue:

- Referencia expediente: O-0202/2021
- Fecha de solicitud: 4 de mayo de 2021
- Solicitante: Diputación Provincial de Cáceres - Red Viaria (P1000000H)
- Tipo de solicitud: Autorización para ejecución de obras en dominio público hidráulico
- Descripción de la solicitud: ejecución de obras de drenaje relativas al proyecto de "Carretera CC-64, de Casar de Palomero a La Pesga por Rivera Oveja: Acondicionamiento de trazado", en zona de dominio público hidráulico
- Término municipal donde se localiza la actuación: Casar de Palomero (Cáceres)

Al expediente se ha incorporado el correspondiente informe propuesta emitido por el Servicio encargado de la tramitación, proponiendo las condiciones en las que podría ser otorgada la autorización.

### Consideraciones

Las actuaciones se localizan en zona de Dominio Público Hidráulico del arroyo de las Huertas, arroyo los Santano, un arroyo afluente río de los Ángeles, arroyo Castaño Cimero y de un afluente del arroyo Castaño Cimero.

Según las comprobaciones realizadas por este Organismo, las obras de drenaje situadas en zona de dominio público hidráulico contarán con una capacidad hidráulica suficiente para drenar a la avenida de hasta 500 años de periodo de retorno del cauce afectado.

Las obras de paso proyectadas no suponen, en ningún caso, una reducción de las dimensiones de las actuales.

Según la documentación presentada, se ha estimado una ocupación del dominio público hidráulico de 180,66 m<sup>2</sup>.

### Resolución

A la vista de lo expuesto, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve:

- **Autorizar** a DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES RED VIARIA, con NIF P1000000H, para ejecutar las actuaciones que se indican a continuación, debiendo respetar las condiciones siguientes.



### Descripción de la actuación

Ampliación de cinco obras de drenaje transversal, en zona de dominio público hidráulico, en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres), relativas al proyecto de "CARRETERA CC-64, DE CASAR DE PALOMERO A LA PESGA POR RIVERA OVEJA: ACONDICIONAMIENTO DE TRAZADO", elaborado por el Técnico Claudio Blanco Torres, en mayo de 2021, que se describen a continuación:

P.K.	ODT	TIPO		CAUCE	COORDENADAS UTM (H29; ETRS89)	
		ACTUAL	PROYECTADO		X	Y
0+305	ODT 1	A-2 (3,00 x 3,00 m)	A-2 (3,00 x 3,00 m)	Arroyo de las Huertas	733563	4463732
0+760	ODT 3	A-1 (2,00 x 2,00 m)	A-1 (2,00 x 2,00 m)	Arroyo los Santano	733908	4463872
2+050	ODT 10	Tajea 0,75 x 1,00	Marco (1,00 x 1,00 m)	Afluente río de los Ángeles	734766	4464552
3+290	ODT 16	A-1 (2,00 x 2,50 m)	A-1 (2,00 x 2,50 m)	Arroyo Castaño Cimero	735526	4464820
*3+480	ODT 17	A-1 (2,00 x 2,50 m)	Marco (2,50 x 2,50 m)	Afluente arroyo Castaño Cimero	735684	4464956

### CONDICIONES GENERALES

1. Las actuaciones se ejecutarán de acuerdo a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en cuanto no resulte modificada por las presentes condiciones.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

2. Esta autorización es única y exclusivamente para la ejecución de las actuaciones enumeradas y descritas, siendo necesario solicitar nueva autorización para efectuar cualquier tipo de captación de aguas públicas o vertido de efluentes.
3. Esta autorización se otorga en aplicación de la normativa en materia de aguas, según criterios y afecciones estrictamente hidráulicas, siendo independiente de aquellas que se deriven de la normativa sectorial aplicable, las cuales deberán ser otorgadas por la Administración competente.
4. Esta autorización se otorga sin perjuicio del dominio público ni de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el titular por el funcionamiento normal o anormal de las actuaciones autorizadas.
5. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente. Deberán respetarse las servidumbres, establecidas en el artículo 6.a. del texto refundido de la Ley de Aguas, de 5 metros situadas a continuación del límite del dominio público hidráulico (terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias), y sin perjuicio a sus funciones definidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no permitiéndose ningún tipo de construcción en esta zona que no haya sido expresamente considerada en la presente autorización.
6. Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco el derecho a depositar en ellas o sus caminos escombros o materiales de ninguna clase.
7. La Confederación Hidrográfica del Tajo no responde de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se produzcan en el cauce.



8. La reparación de los daños que pudieran ocasionarse con motivo o como consecuencia de las obras objeto de la presente autorización, será a cargo del titular. Este Organismo instará para que el titular de la autorización realice las subsanaciones necesarias, con la potestad de imponer multas coercitivas para hacer cumplir lo ordenado, sin menoscabo de las sanciones que puedan imponerse.

En ningún caso la Confederación Hidrográfica del Tajo será responsable de los accidentes, desperfectos o cualquier clase de perjuicios que puedan acaecer por la existencia de la actuación que se autoriza.

9. Se prohíbe realizar vertidos de aguas residuales u otros productos al cauce sin la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
10. No se podrán acumular residuos sólidos, escombros o sustancias de otra naturaleza que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación del dominio público hidráulico.
11. Se deberá respetar cualquier limitación ambiental impuesta sobre los espacios protegidos afectados, prestando especial atención a la época de cría y nidificación de las especies vulnerables o sensibles que se presenten en los hábitats fluviales.
12. Finalizados los trabajos, se deberán retirar todas las instalaciones y obras auxiliares que puedan ser susceptibles de ser arrastradas al cauce como consecuencia de las avenidas o de reducir su capacidad de desagüe, así como la restitución de los terrenos y de la vegetación de ribera autóctona afectados por la ejecución de los trabajos.
13. La inspección de las actuaciones podrá ser realizada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del inicio y del final de los trabajos.
14. El incumplimiento de las presentes condiciones, tanto generales como específicas, o la ejecución de trabajos no contemplados, podrán ser constitutivos de infracción según el artículo 116 del texto refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio de que pueda dar lugar a la caducidad, revocación o suspensión de la autorización.

### **CONDICIONES ESPECÍFICAS**

1. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, cuya superficie ocupada de forma permanente es de **ciento ochenta con sesenta y seis (180,66) m<sup>2</sup>**, medición que será tomada en cuenta para el cálculo del canon que sea de aplicación según el artículo 112 del texto refundido de la Ley de Aguas y en Resolución de 8 de julio de 2011 de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre revisión de cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico. La imposición de esta exacción será actualizada anualmente.
2. El titular queda obligado a ejecutar las actuaciones necesarias para proteger las márgenes y el lecho del cauce con materiales apropiados para evitar la erosión, así como para garantizar el drenaje superficial de las aguas hacia el cauce. Asimismo, se deberá prestar especial precaución en restituir el perfil del terreno tras las obras, especialmente en los taludes del cauce y en la zona de servidumbre.



3. El titular deberá realizar las labores de conservación necesarias que garanticen el mantenimiento de la capacidad de desagüe del cauce, siendo a su cargo la retirada de restos tanto vegetales como de otra naturaleza, arrastrados por la corriente y que puedan reducir dicha capacidad, adoptándose las medidas necesarias para limitar el incremento del riesgo de inundación que pueda derivarse.
4. No se permite realizar modificaciones de la sección transversal ni del perfil longitudinal del cauce.
5. Las obras deberán estar terminadas en el plazo de **VEINTICUATRO (24) MESES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización.
6. Una vez finalizadas las obras, se deberá restituir el cauce a su estado primitivo, haciendo desaparecer cualquier resto de obras.
7. El titular deberá instalar y conservar adecuadamente los dispositivos que garanticen su franqueabilidad por la ictiofauna autóctona. En función de la evolución ambiental del tramo o de la mejora de las técnicas, se podrá exigir su adaptación cuando las condiciones así lo aconsejen.
8. Se deberá realizar la evaluación del impacto de las obras sobre el régimen de transportes de sedimentos del cauce. En la explotación de estas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.
9. No se permite la realización de actuaciones en el entorno o en la propia infraestructura que disminuyan la capacidad de drenaje de la obra de paso.

### **Recursos**

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN (1) MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

### **Normativa aplicable**

Texto Refundido de la Ley de Aguas

Competencia para resolver: artículo 24.a)

Fin de la vía administrativa: artículo 22.2

Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Recurso potestativo de reposición: artículos 123 y 124

Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa

Recurso contencioso-administrativo: artículos 14 y 46